D./Dña,	con DNI	
Declara:		
Que ha reanudado su actividad	económica, con el epígrafe del IAE	correspondiente a la subvención concedida para
tal fin el día de 202	l.	
En a de	de 2021.»	
En Albaida del Aljarafe a 15 de	julio de 2021.—El Alcalde, José Antonio	Gelo López.
		6W-6466

## ALCALÁ DEL RÍO

El Sr. Alcalde-Presidente en uso de las atribuciones que tiene conferidas por el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y disposiciones concordantes, con esta fecha, dicta la siguiente resolución:

DELEGACIÓN DE FUNCIONES DEL SR. ALCALDE A LA PRIMERA TENIENTE DE ALCALDE DOÑA TRINIDAD RUIZ ROMERO

Considerando que corresponde a los Tenientes de Alcalde, en cuanto tales, sustitur en la totalidad de sus funciones y por el orden de su nombramiento, al Alcalde, en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que imposibilite a éste para el ejercicio de sus atribuciones, así como desempeñar las funciones del Alcalde en los supuestos de acante en la Alcaldía hasta que tome posesión el nuevo Alcalde (artículo 47 Reglamento Orgánico de Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales).

Resultando que en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento las funciones del Alcalde no podrán ser asumidas por el Teniente de Alcalde a quien corresponda sin expresa delegación, debiendo reunir los requisitos establecidos en el artículo 44.1 y 2 del Reglamento Orgánico de Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Resultando que durante los días comprendidos entre el 1 y 15 de agosto del 2021 (ambos inclusive) el Sr. Alcalde se ausentará del municipio por cuestiones personales;

Resultando que la Primera Teniente de Alcalde es doña Trinidad Ruiz Romero.

Considerando que, conforme a lo dispuesto en el artículo 44.1 y 2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, establece que todas las delegaciones serán realizadas mediante decreto del alcaíde que contendrá el ámbito de los asuntos a los que se refiere la delegación, las facultades que se deleguen, así como las condiciones específicas de ejercicio de las mismas, en la medida que se aparte del régimen general previsto en el Reglamento.

Considerando que, conforme al mencionado artículo 44 del Reglamento Orgánico de Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, la delegación de atribuciones surtirá efecto desde el día siguiente a la fecha del decreto, salvo que en ella se disponga de otra cosa, debiéndose publicar en el «Boletín Oficial» de la provincia. Igualmente se deberá dar conocimiento al Pleno.

Considerando lo dispuesto en el artículo 47 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales por medio de la presente, he resuelto:

Primero.— Que doña rinidad Ruiz Romero, Primera Teniente de Alcalde, me sustituirá en la totalidad de mis funciones de Alcalde-Presidente, durante el periodo comprendido entre los días 1 a 15 de agosto del 2021 (ambos incluidos).

Segundo.— Que se notifique y se proceda a la publicación de la presente delegación en el «Boletín Oficial» de la provincia, tal y como dispone el artículo 44.2 del Reglamento Orgánico de Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, dándose cuenta al Pleno de la Corporación en la primera sesión que se celebre.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Alcalá del Río a 16 de julio de 2021.—El Alcalde-Presidente, Antonio Campos Ruiz. Certifico: La Secretaria General, Ana María García Ortega.

8W-6492

## ALMENSILLA

El Pleno del ayuntamiento de Almensilla en sesión ordinaria celebrada el día 26 de mayo de 2021, acordó la aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles, al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, mediante publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia número 125, de 2 de junio de 2021, y tablón web y de anuncios de igual fecha, quedando automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

«Artículo 10.4.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 74.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, tendrá derecho a una bonificación de la cuota íntegra del Impuesto de Bienes Inmuebles, los sujetos pasivos que ostenten la condición de familia numerosa, según los tramos siguientes, en virtud del valor catastral del inmueble y la categoría de familia numerosa (general o especial), legalmente aplicable y debidamente acreditada.

Valor catastral del inmueble	Familia numerosa general	Familia numerosa especial
Hasta 55.000,00 euros	50,00%	90,00%
De 55.000, 01 euros a 90.000,00 euros	10,00%	40,00%
De 90.000,01 euros en adelante	0,00%	10,00%

La bonificación será otorgada por plazo de 1 año. La solicitud deberá tramitarse para cada ejercicio en el que se pretenda obtener la bonificación y dejará de tener efectos cuando no se acredite cualquiera de los requisitos exigidos para su obtención.

Para poder disfrutar de esta bonificación, el sujeto pasivo deberá presentar la solicitud debidamente cumplimentada, antes del 31 de diciembre del ejercicio anterior para el que se pretende la aplicación del beneficio fiscal.

Para tener derecho a esta bonificación, los sujetos pasivos deberán cumplir las siguientes condiciones:

- a) El inmueble tiene que ser el domicilio habitual del sujeto pasivo.
  - Se entenderá por vivienda habitual aquella unidad urbana de uso residencial destinada exclusivamente a satisfacer permanentemente la necesidad de vivienda del sujeto pasivo y su familia y se presumirá que la vivienda habitual de la familia numerosa es aquella en la que figura empadronada la misma.
- b) Todos los miembros de la Unidad familiar se encuentren empadronados en el inmueble.
- c) El valor catastral de la vivienda deberá estar individualizado. Si la vivienda tiene como anejos otros elementos como plazas de garaje, trasteros, locales comerciales,...y éstos tengan referencia catastral propia, la bonificación sólo se aplicará a la vivienda.
- d) La bonificación debe ser solicitada por el sujeto pasivo del impuesto.

El solicitante deberá aportar la siguiente documentación:

- Solicitud de la bonificación identificando el inmueble.
- Fotocopia del documento que indica la propiedad del inmueble a nombre del solicitante, salvo que el solicitante coincida con el titular catastral del mismo, en cuyo caso no será necesaria su presentación.
- Documento Nacional de Identidad del sujeto pasivo.
- Certificado de empadronamiento colectivo de todos los miembros de la unidad familiar o en su caso, autorización al OPAEF para recabar los datos necesarios.
- Título, carnet o certificado de Familia Numerosa vigente, con indicación expresa a la categoría de familia numerosa que se trate.
- Cualquier otra documentación que se requiera por parte del OPAEF para la valoración de la solicitud. En este sentido, la Administración se reserva el derecho de comprobar de oficio el cumplimiento de los requisitos necesarios para el otorgamiento y concesión de la bonificación y de requerir la presentación de cuantos documentos sean necesarios para acreditar el derecho del sujeto pasivo a la bonificación.»

En Almensilla a 16 de julio de 2021.—La Alcaldesa-Presidenta, Agripina Cabello Benítez.

8W-6477

## ALMENSILL/

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definito el acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento de fecha 26 de mayo de 2021, sobre la modificación de la Ordenanza reguladora de los precios públicos por la prestación del servicio de actividades de la Escuela de Música Municipal de Almensilla, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, cuyo testo íntegro se hace público.

«ORDENANZA REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ACTIVIDADES DE LA ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA

Fundamento legal.

Artículo 1.º: En uso de las facultades conferidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española de 1978 y conforme a lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Leval y de acuerdo con lo previsto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 212004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece los «precios públicos por la prestación del servido de actividades de la Escuela Municipal de Música», que se regirán por la presente Ordenanza, cuyas normas atienden a la prevenido en los artículos 41 a 47 y 127 del TRLRFIL.

Obligados al pago.

Artículo 2.º: Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza, las personas físicas o jurídicas que soliciten la prestación de los servicios referidos a actividades de la Escuela Municipal de Música. En el caso de los usuarios menores de edad tendrán la consideración de obligados al pago sus tutores. Dicha obligación nace en el momento de la solicitud del servicio y/o actividad y se extingue con el disfrute de ésta.

Artículo 3.º: La administración y cobro de los precios establecidos se llevará a cabo por la administración municipal.

Nuevas inscripciones: La solicitud de ingreso se efectuara en el plazo de matriculación que se establezcan y por los medios dispuestos para ello. En el caso de menores de edad, la solicitad deberá estar firmada por los padres o tutores. Si el solicitante se queda sin plaza, pasará a la lista de espera que se formará por figuroso orden de solicitudes, al objeto de poder formalizar la matrícula si quedaran posteriormente plazas vacantes. Cada curso se renovará la lista de espera.

Matrícula: Se formalizará en el momento de presentar la solicitud. El periodo mínimo de matriculación será de un mes. La incorporación a las clases se efectuará previo pago de la matrícula y un mes por adelantado.

Renuncias, bajas y devoluciones

Artículo 4.º: El período para tonunciar a la plaza serán los primeros diez días de cada mes. La renuncia se debe solicitar en la Secretaría de la Escuela Municipal de Música.

En caso de no cumplir con estos requisitos no se producirá ninguna devolución del importe del mes. En casos excepcionales, como enfermedad, traslado de localidad u otros casos de fuerza mayor, y siempre justificados, se puede conceder sin esta condición, pudiendo solicitar en estos casos la devolución de las tasas correspondientes al periodo.

Los profesores no están autorizados para admitir renuncia de matrícula o baja.

En los casos de baja de un profesor, el Ayuntamiento proveerá de un profesor sustituto en el plazo máximo de quince días. Si esto no fuera posible, o no se considerara conveniente la sustitución por motivos de índole pedagógica, se estudiaría una devolución parcial de tasas a partir de las dos semanas.

Los dumnos podrán perder su plaza, tal y como se explica en las Normas de Funcionamiento de la Escuela Municipal de Música, bien por faltas sin justificar o por un rendimiento deficiente de acuerdo con sus capacidades.

rambién será motivo de baja, el no estar al corriente del pago de las tasas correspondientes en sus recibos mensuales.